

Artículo de oficio.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Para evitar dudas acerca de la inteligencia de mi decreto de 4 del actual por el que quedaron incluidos los delitos de robo y atentado contra la vida de los pacíficos ciudadanos, entre aquellos de que debe conocer el consejo de guerra ordinario establecido á consecuencia del estado escepcional en que fué puesta esta isla de Mellorca, debo declarar que tales crímenes son los compreudidos en el artículo 8º de la ley de 26 de abril de 1821 en el modo que alli están designados. Palma 12 de diciembre de 1838.—Pedro Villacampa.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

warms mayo de togg, y espedica-

5ª seccion: circular número 202. Por el ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 de noviembre último se me ha comunicado la Real órden siguiente:

El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue: — He dado nuevamente cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido á instancia de D. Manuel Gonzalez, sobre los derechos que deben satisfacer los agrimensores por la espedicion del título que los autoriza á ejercer su profesion, solicitando que sean solo los marcados en la Real órden

de 3 de octubre de 1836 segun previene en su artículo 3º la de 23 de mayo de 1837. S. M. se ha enterado detenidamente de las comunicaciones del antecesor de V. E. de 16 de junio y 16 de julio últimos relativas al asunto, manifestando en ambas la conveniencia de no dejar enteramente libre de derechos la referida espedicion de títulos, tanto para no privar á la hacienda pública de uno de los recursos con que cuenta para sus infinitas atenciones, como porque lo contrario estableceria á favor de los agrimensores un privilegio que no disfruta ninguna otra clase de las que necesitan Real título de la cancillería del ministerio del cargo de V. E. Tambien se ha enterado S. M. de lo informado por el ministerio de Hacienda con fecha 7 de octubre último sobre la mencionada exencion de pago de derechos, que dice no ser asequible por hallarse en su fuerza y vigor la ley de presupuestos en que figuran las partidas que se deben percibir por aquel concepto, segun la tarifa de gracias al sacar comprendida en el Real decreto del 5 de agosto de 1818: por último S. M. ha tenido presente otro espediente relativo al mismo objeto, sobre el cual recayó la Real órden de 25 de enero de 1834 en que se designó el modo de verificar los exámenes de agrimensores y los derechos que debian satisfacer por el título, dejando su espedicion á cargo de las academias de nobles artes. A consecuencia de todo y en consideracion á que esta Real órden deroga la de 31 de julio de 1821, donde unicamente se hallan designados los cuatrocientos reales que hasta ahora se han exigido á los agrimensores, pues el Real decreto de 5 de agosto de 1818 solo previene en el artículo 36 de la tarifa número 3º que satisfagan cuarenta reales vellon por el servicio de la gracia, S. M. ha tenido á bien resolver que continuando el exámen de los agrimensores á cargo de-las respectivas Diputaciones provinciales, con arreglo al artículo 129 de la ley de 3 de febrero de 1823 y Real órden de 23 de mayo de 1837, y espediéndose sus títulos como hasta el dia por la cancillería del ministerio del cargo de V. E. queden reducidos los derechos que por todos conceptos deban satisfacer á los trescientos sesenta reales designados en la Real órden de 25 de enero de 1834, de los cuales entregará cada interesado ciento y sesenta en el punto donde se verifique su exámen para honorarios de los examinadores, y los otros doscientos al tiempo de recibir su título en la espresada cancillería para pago de los gastos y derechos de espedicion; incluyendo en esta cantidad tanto los prescritos en la Real orden de 3 de octubre de 1836, como los cuarenta reales señalados en la tarifa número 3º de las adjuntas al mencionado Real decreto de 5 de agosto de 1818. - De Real orden comunicada por el

154

espresado Sr. ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su

inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su debida publicidad. Palma 6 de diciembre de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALAYOR.

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caucios públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el sente mes. Reales v	pre
	-
Existencia que resultó en el mes anterior	
Cobrado: Por la talla de 1837 y atrasos de los años anteriores. 6412	
Por el segundo tercio del derecho de pescadería 154 Por el arriendo de un año de una casa propia del ayuntamiento. 60 Por el derecho de haber vendido carne en el puesto pú-	
blico de esta villa desde 21 de agosto hasta 31 octubre. 122	2
Total cargo 7494	2
Pagado: A D. Antonio Ballester juez de primera instan-	
cia, á cuenta del presupuesto de gastos del juzgado 1000 A Inés Pons y Sintes por salario de nueve meses de man-	
tener un espureo por cuenta del ayuntamiento 252	
A Pedro y Sebastian Pons por un censo al 3 por 100 que	
percibe sobre este público	3
A los mismos por el interes de un año de un capital que	
alcanzan contra este público de ciento y veinte libras 60	100
los mismos por otro idem de 150 libras 94	
A José Mora y Villalonga por otro idem de 51 libras 32	
Antonio Mascaró y Riudavets por otro idem de idem 32	
los herederos de Da Isabel Ros por interes de un año de	
un capital de 2000 lib. que alcanza contra este público. 1504 A Francisca Llopis y Sintes por salario de ocho meses de	
mantener un espósito por cuenta del ayuntamiento 224	
A Margarita Villalonga y Palliser por el interes de un año	
del capital de 75 libras que acredita contra este público. 40	1
A la misma de otro capital de 150 libras 150	I

A Bartolomé Pons y Tudury por idem de 200 libras

A Lorenzo Carreras Torre de Vall vell por id. de 75 libras.	47	89
Al mismo por intereses de un año de otro capital de 1333	Haviler 1	ai
reales 12 maravedises vellon	75	6
A Jorge y Juan Mascaró hermanos por idem de 99 libras.	62	
A Miguel Llambías y Pons por idem de 75 libras.	47	10
A Francisco Salom y Gomila por idem de 1150 libras	864	28
A Miguel Llambias y Enrich por un censo al 3 por 100.	131	34
A D. Lorenzo Pons y Salord por el interes de un año del ca-	0.	0.
pital de 90 libras que acredita contra este público.	56	14
Al mismo por idem de otro capital de 200 libras	150	
Al mismo por idem de otro capital de 1000 libras.	501	12
A Juan Camps macero por el salario correspondiente á los	sines	
meses de setiembre y octubre de este año.	244	
A D. Juan Felser y Rotger recaudador por valores de li-	is (Shi)	-75
branzas compensadas con el pago de tallas durante el		NO.
pranzas compensadas con el pago de tanto	012	28
presente mes	6791	20
od do d	a hilling	
Existencia	703	4
Alayor to de noviembre de 1838Vº Bº-El alcal	de-Fr	an-
cisco Pons El depositario - Mignel Villalonga.		
cisco i ons El de positario	is sidiaru	
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN	LUIS	
Cobrado: De la talla de 1837 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1880	
Pagado: Al secretario à cuenta de su sueldo por los últimos		
tres meses de 1837	250	
Al maestro de primeras letras por idem	175	
Al sache por idem.	100	
Por la suscripcion del Boletin oficial del último trimestre		
de 1837 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	84	
Por papel sellado desde setiembre de 1837 hasta ahara.	135	8
Por gastos de escritorio durante dicho tiempo	273	
Correo durante dicho tiempo		
	The Reservoir	20
Al regardedor de les telles por el 3 por 100.	107	14
Al recaudador de las tallas por el 3 por 100	The Reservoir	
Al recaudador de las tallas por el 3 por 100	107	
Al recaudador de las tallas por el 3 por 100. A D. Gabriel Orfila por tres meses de alquiler de la casa consisterial	107	
Al recaudador de las tallas por el 3 por 100	107 47 40	14
Al recaudador de las tallas por el 3 por 100. A D. Gabriel Orfila por tres meses de alquiler de la casa consisterial	107 47 40	14

San Luis 31 de octubre de 1838.-V. B. Benito Pons, regidor.
-El depositario-Pedro Fanals.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDADELA.

english - bloods 12 - 52 eV - 8 31 sb sada En metálico. En papel.
Cobrado: Por tallas de 1836 y 1837 y atrasos
de anteriores
Por el alquiler del corriente año de la casa que
habita D. Gil Arguimbau Pro 192
m 11 2000 01 84 04
Total cargo
Pagado: Déficit del mes anterior
A Rafael Catalá y Mercadal por las pensiones
de 1835, 36 y 37 de un censo de 28 rs. 8
mrs. vn. al 6 por 100, deducida la contri-
bucion civil
A D. Jaime Rosas Pro. por haber traducido de
la lengua latina á la castellana, la real sen-
tencia sobre que Menorca sea considerada una
tencia sobre que menorca sea constitución de
25 parte de Mallorca en los repartos de
contribuciones
A Miguel Aguiló alcaide por el socorro de los appara el mas de la
presos pobres correspondiente al mes de la manava lab continue l'A
fecha
A Martin Anglada encargado de la custodia del a
preso del suprimido convento del Socorro, al su somembrosas
por su salario del mes de setiembre último. 25 april 1 sel A
Al maestro Juan Cavaller albañil por trabajo
de su oficio
AD. José Sintes por valor de 3 resmas de papel. 160 m. A 1000 de A
A Antonio Bagur por haber pasado á Mahon
por espreso
Al patron Antonio Marques por haber pasado a baqueold oldes A.
a Alcudia con su falucho a un comisionado a se sobrest sol sh
del ayuntamiento 200 bebierovidu
Al señor juez de primera instancia de este parti-
do á cuenta del presupuesto del corriente año. 1640
Por salarios de amas de leche compensado en
dichas tallas

334		
Por el 20 al millar sobre los 2284 rs. 21 mrs.		
vn. cobrados en todo este mes importa 45 23		d.
Total data 6128 5		24
	MUNI	V
Déficit 3928 8		
Ciudadela 31 de octubre de 1838Vº Bº -El alcalde	-Mar	riand
Sancho antes de Sintas El depositario - Francisco Oleo.	i sopph	Cop
AD Adversa I Englop to seed proceed at the one of a determined		
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MER	CADA	L.
Existencia en el mes anterior	466	22
No se ha cobrado ni pagado nada.	7.0	
Mercadal 10 de noviembre de 1838V. B. El alc	alde-	Tuan
Carrió y Lliñá El depositario - Nicolas Villalonga.) lacks	A
branco compensation and the object on white and the		
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE I	NCA.	
40 48 Tatal descent Huld	Strolous	
Meses de octubre y noviembre de 1838.	mist of	IA
Existencia en el mes anterior	425	8
Cobrado: Por lo cobrado de la talla ordinaria	3657	
Total cargo.	4082	22
Pagado: Al administrador de correos por tres meses de sus-	dalse	
cripcion à la Gaceta de Madrid.	100	EA
Al síndico del ayuntamiento por haber pasado á la capital	g Roman	
para entregar un quinto	26	20
A la madre rectora del colegio de la Pureza por gastos es-		O.A
traordinarios de la educanda.	67	15
A José Forteza por un fanal para la cuartera de granos de		
esta villa	8	LIA
A la comunidad de Pros. de la villa de Muro por un censo.	503	15
A Eleonor Aguilo de Palma por otro censo	200	19.27
A Juan Beltran por el trabajo de limpiar las fuentes y ace-		ngn
quias públicas de esta villa	53	6
A Pablo Llompard maestro albañil por la recomposicion		E 187
de los tejados de la casa del Mercado propia de esta	TO THE TO	
universidad cos.	82	9
A D. José Llampayes por su salario de médico titular de esta villa.		
Total data	500	Day
Col Evistancia	1540	31
Col Existencia	2541	25

Inca 6 de diciembre de 1838.—V. B. El alcalde—Pedro Juan Bennassar.—El depositario—Jaime Coll.

Nota de los precios que han tenido en la semana anterior á las fechas que se espresan varios artículos en los mercados de los pueblos de Mahon y Ciudadela segun los partes recibidos en la subdelegacion del Gobierno superior político.

**		I Al			noviem	bre.			
. 3		- 11			Rs. vn.	ms.	Rs. vn.	ms.	
Trigo candeal	cuarte	ra	. 4		90	29	84	29	
Idem xexa.	.0.				88	99	80	29	
1dem moreno		. 0 .			79	8	72	99	
Habas	,				 52	99	56	99	
Cebada	Alaska.		neul.	-	42	99	40	99	
Guijas					50	99	56	99	
Garbanzos.			9000		88	99	84	99	
Frijoles					76	99	80	99	
Habichuelas			0.81.	Die	84	. 99	29	29	
Vino cuarter					3	12	4	99	
Aceite cuartai	2	.01.		.85	17	99	118	24	
Carbon quinta	1.			• 100	13	12	14	29	
Patatas					18.	24	16	29	
Liena					5	99	3	12	
Carne de vaca	libra (de 36	onzas		3	12		99	
Idem de carne	ro .			. 22	3	12	3	12	
Queso libra de	1 2 07	zas.			I	20	2	99	
Aguardiente					29	22	99	99	
Miel					4	99	29	99	
Manteca			.0.1.	.00	4	99	99	99	
Mahon 25	de no	viemb	re de	1838	Manue	1 Obre	gon.		

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Candeal, cuartera.					6 tt	18 9	22
Trigo gordo, id		-			6	12	20
Idem menudo, id.					5	14	22
Cebada					3	99	99
Avena, id					2	2	29

336		
Habas 4 16	Inca ee de	
Guijas 4 13	Bennassage-	
Garbanzos 6 29	99	
Frijoles 6 18	99	
Habichuelas 8	Nota de Ige p	L.
Leffa, el quintal	6	
Paja, id	29 odsM	
Carbon, id	del Geere	
Algarrobas, id	29	
Almondron, id 14 14	99	
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas. " 6	6	
Idem de carnero	l'rigo carô en	
Vino, el cuartin 6	99 × moh	
	dem m cent	
Aceite, el cuartan 8	. 99. BEDLE	
Palma 9 de diciembre de 1838Juan Miró alcalde	de 2º voto.	į
66 99 66 09	, , genus	
Idem en el mercado de Inca.	. gosnadiak	E
e 08 d 37	8210[13]	
Trigo, barcilla , de . ntt 18 9 ná 1 tt	99 🕒 99	7
Candeal, id de. 1 29 - 29 4 1	I 99	
Cebada, id de 29 9 10 á 29	10 99	ĕ
Avena, id de . 29 . 7 . 6 á . 29	8 99	į.
Habas, id de . 29. 15. 6 á . 29	17 99	E.
Habichuelas, id de I . 6 99 á I	6. 6	à
Garbauzos, id de 29 19 29 á 1	29 99	Š
Guijas, id de 29 14 6 á 29	15 99	à
Frijoles, id de 1 1 6 á 1	2 99	í
Cáñamo, quintal de 15 99 99 á 17	10 99	
Queso, id de 16	- 99 - 99	
Vino, cuartin de . 29 13 29 4 29		4
Aguardiente, id de 4 29 29 á 29	and the second	
Aceite, cuartan de 1 6 29 á 1	6 6	
Carne, lib. de 36 onzas. de 29 5 99 á 99		
Inca 9 de diciembre de 1338 Pedro Juan Bennasso	ar alcalde 1.	
ent constera	DISO T	

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.